

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rúa núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Rúa núm. 26.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 21 DE MARZO DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 200.

GACETA DEL LUNES 28 DE FEBRERO DE 1853.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Entre los ramos que componen la Administración general del Estado, uno de los que mas deben llamar la atención del Gobierno por su grande importancia es el de la estadística de los varios y numerosos elementos que constituyen la sociedad. La necesidad de dirigir hacia ella los cuidados del Gobierno crece de dia en dia, desde que organizados todos ó la mayor parte de los servicios administrativos, planteadas ya y en ejecución las diferentes leyes que los rigen, y conocidos con mas ó menos exactitud sus resultados prácticos, empieza á conoserse la conveniencia de proceder á su definitiva reforma, mejorando el régimen de cada uno de ellos, y perfeccionándole de manera que puedan satisfacerse cumplidamente las verdaderas y esenciales necesidades de los pueblos, las que traen consigo los adelantos de la civilización, y hasta los buenos usos, hábitos y costumbres que forman el carácter distintivo de nuestra nacionalidad. Estos deseos, que son comunes á todos los hombres ilustrados y amantes de su país, no pueden lograrse sin completar antes la organización ad-

ministrativa, emprendida y llevada á cabo durante estos primeros años del reinado de V. M., formando por los resultados que ella ofrece la estadística general de todos sus ramos.

El Gobierno ha conocido siempre el valor y trascendencia de esta clase de trabajos, y procurando promover las investigaciones estadísticas. Por razones poderosas, fáciles de comprender, ha dado la debida preferencia á aquellas que pueden mas pronto conducir al exácto conocimiento de la riqueza imponible necesario para repartir con equitativa igualdad los impuestos directos; mas no por eso ha desatendido las de los demás servicios administrativos, aunque en ello haya tenido que proceder lentamente y de la manera que han permitido los limitados recursos consignados en los presupuestos de los Ministerios respectivos; logrando, no obstante, reunir un gran número de materiales útiles que con los demás, cuya adquisición debe activarse, han de servir para emprender y dar cima al interesante trabajo de la estadística de los ramos de la Administración civil en la parte confiada á este Ministerio, guía principal que ha de conducir en seguida á toda innovación útil y provechosa en las leyes administrativas, que tan de cerca influyen en el bienestar de los pueblos.

Porque es bien notorio que sin poseer un censo exacto de la población, de sus condiciones y de su distribución por toda la superficie de la Península, no podrá procederse con seguridad de acierto á formar la exácta división del territorio de manera que satisfaga en todas sus partes las atenciones de los diversos servicios administrativos que la están reclamando con urgencia; sin conocer el estado actual de la riqueza casi extingui-

da de los pósitos, y de las necesidades de los labradores, imposible será conseguir la reorganización de estos piadosos establecimientos, según conviene, para que al mismo tiempo que sirvan de amparo allí donde el estado de la agricultura los exija; no continúen en menoscabo del patrimonio común donde por el mejor estado de las fortunas sean innecesarios; sin tener á la vista la estadística de los baldíos y realengos, ya muy adelantada por la Junta de Inspectores de la Administración, no podrán llevarse á cabo con la prontitud que conviene al fomento de la riqueza pública, ó la enagenación ó el aprovechamiento de aquellos bienes, luego que se dicten las disposiciones legislativas que para este fin han de publicarse muy en breve conforme está mandado en la ley para el arreglo de la Deuda del Estado: sin formar antes el cuadro fiel y exacto de las necesidades de las clases menesterosas y de los recursos con que cuenta la Administración pública para socorrerlas, tampoco podrán dictarse leyes y reglamentos acertados de hospitalidad y auxilio á dichas clases: sin conocer con igual exactitud y precisión los resultados prácticos de las disposiciones que rijen actualmente para el Gobierno y administración de los establecimientos penales, y comprarlos con los que ofrecen los de otras naciones más adelantadas en esta clase de reformas, no se establecerá tampoco un buen sistema penitenciario que concilie con la exacta ejecución del fallo de la justicia las disposiciones encaminadas á mitigar su rigor y mejorar las condiciones morales de los penados; y finalmente sin tener igual conocimiento estadístico de todos los demás servicios administrativos, cuya enumeración fuera escusada, imposible será también fijar definitivamente su organización y desempeño de manera que queden atendidos todos los intereses y satisfechas todas las necesidades de una Administración sabia y previsora.

Pero este servicio, Señora, obliga necesariamente á adoptar algún medio extraordinario que facilite y abrevie su ejecución, larga y difícil en otro caso con los solos y limitados medios con que cuenta en la actualidad las Direcciones de este Ministerio, encargadas respectivamente del Gobierno y Administración de sus ramos. Por que no basta haber reunido gran copia de los materiales necesarios para la Gobernación de este trabajo; tampoco bastaría reunir los muchos que todavía faltan; es necesario coordinarlos después con el más riguroso método, exactitud á prodigalidad; es preciso compararlos entre sí y bajo todos sus aspectos, estudiarlos detenidamente, sacar de ellos todas las deducciones económico-administrativas que puedan aplicarse útilmente al buen gobierno del país; y para emprender y terminar con la brevedad posible la redacción definitiva de un trabajo, de tanta magnitud y trascendencia fuerza es proporcionar á dichas direcciones algún medio eficaz que las auxilie en tan importante tarea.

El Ministro que tiene la honra de exponer á V. M. estas observaciones, considera que para lograr el fin apetecido nada puede ser mejor, más expedito ni oportuno que la creación de una Junta compuesta

de personas que no hayan servido en la carrera de la Administración civil, la cual se encargue especial y exclusivamente de este servicio en concepto de auxiliar de dichas Direcciones, y si bien es sabido que para acelerar y obtener pronto la terminación de estos trabajos, tan perfectos y acabados como la Administración conviene, sería necesario adoptar además algunos otros medios, y destinar para este servicio recursos de mayor consideración, el Gobierno tiene por ahora que limitarse á proponer á V. M. la creación de la Junta mencionada, como único gasto compatible con el estado actual del Tesoro público, menor no obstante del que á primera vista aparece, por quedar en parte compensado con las economías que resultaran del nuevo arreglo que habrá de hacerse en la secretaría de este Ministerio; y sacrificio bien pequeño ciertamente si se toman en cuenta los ventajosos resultados que ha de producir, ya realizando la formación de la estadística, ya patentizando con ellas las reformas y mejoras que el servicio público reclama en los diversos ramos de la Administración civil.

Ocioso sería Señora, ampliar estas ligeras indicaciones, cuya exactitud es sobradamente conocida de todos ellas son más que suficientes para poner fuera de toda duda la conveniencia, y hasta la necesidad, de adoptar desde luego el medio propuesto como el más adecuado actualmente para emprender y seguir sin interrupción la formación de la estadística de los ramos dependientes de este Ministerio, sin que por eso haya de renunciarse á que en los años inmediatos cuando el estado del Tesoro pueda cubrir más desahogadamente los gastos del servicio estadístico, se adopten también otros y se dé mayor impulso á estas investigaciones, de la manera que combenga para el más pronto, exacto y cumplido desempeño de una clase de estudios y trabajos á que actualmente dedican los Gobiernos de las naciones cultas un especialísimo interés.

En consecuencia de todo, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Febrero de 1853.—Señora—A los R. P. de V. M.—Antonio Benavides.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha hecho presente el de la Gobernación, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para auxiliar á las direcciones generales de los ramos dependientes del ministerio de la gobernación en la formación de la estadística de los mismos, que les está encomendada por el art. 10 de mi real decreto orgánico de 14 de Mayo del año último, se crea bajo la dependencia de dicho ministerio una Junta permanente, que se denominará «Auxiliar de Estadística», de los ramos mencionados.

Art. 2.º Esta Junta será presidida por el Ministro de la Gobernación; y la acompañará el subsecretario, como Vice-presidente; los directores de los ramos dependientes de dicho ministerio en concepto de vocales natos; otros siete de número, dotados los tres primeros con el sueldo anual de 40.000 rs.; dos segundos con el de 35.000, y dos terceros con el de 30.000; y cuatro vocales supernumerarios sin sueldo, ó con el que devieren disfrutar en su caso como cesantes de la carrera de la Administración civil. A falta del Vice-presidente desempeñará sus funciones el vocal de mayor categoría y antigüedad que se hallare presente. Las de secretario se confiarán á uno de los Jefes de negociado de la secretaría del mismo Ministerio, agregándose á demás á la Junta, fija ó temporalmente, el número de auxiliares que necesite de entre los demás de la expresada secretaría sin alteración alguna en la planta actual, sueldos ascensos, y derechos de los mismos.

Art. 3.º El nombramiento de los vocales de la Junta, tanto los de número, como los supernumerarios, recaerá en personas que hayan servido en la carrera de la Administración civil, y se hubieren distinguido por sus conocimientos, aptitud y servicios.

Art. 4.º Serán atribuciones de la Junta:

1.ª Reunir y coördinar todos los datos, noticias y documentos asistentes en las direcciones del Ministerio relativos á la estadística de sus respectivos ramos.

2.ª Reclamar por conducto del Ministerio ó de las mismas direcciones los demás datos que debieren pedirse á sus dependencias para completarlas, formando á efecto los formularios ó modelos que convengan, á fin de facilitar su adquisición y obtenerlos con la uniformidad, estension, método y exactitud que se requieren.

3.ª Redactar, luego que se hallen reunidos dichos antecedentes, la estadística de cada uno de los servicios mencionados de la Administración civil, proponiendo antes á mi real aprobación el sistema general y parcial á que debe someterse su formación conforme á su índole especial.

4.ª Preparar la publicación oficial de los trabajos estadísticos, y dirigirla en su día de la manera que oportunamente se determine.

5.ª Con presencia de estos trabajos, y como consecuencia natural de ellos, se dedicará la Junta al examen y estudio detenidos de las excepciones relativas á la mejor organización de los servicios públicos encomendados al ministerio de la Gobernación, y pondrá en memorias ó informes separados lo que considere conveniente para perfeccionar su régimen administrativo. En estos trabajos y estudios cuidará de dar la preferencia á aquellos ramos que con mayor urgencia reclaman su reforma, y mas relación tengan con el bienestar de los pueblos y mejor servicio de la Administración pública, entre los cuales merecerán su principal interés la reorganización de los pósitos, el aprovechamiento de los baldíos y realengos, con arreglo á las disposiciones legislativas que han de publicarse, la mejora de la hospitalidad y demás auxilios que la beneficencia pú-

blica dispensa á las clases pobres, y las reformas que deben introducirse en los establecimientos penales, teniendo presentes los resultados prácticos de los sistemas penitenciarios de otras naciones.

y 6.ª La Junta informará también sobre todos los asuntos en que fuere consultada por el ministerio del ramo, relativos á los que son objeto de sus atribuciones ú otros análogos, á cerca de los cuales convenga oír su dictamen.

Art. 5.º Para utilizar cuanto sea posible los servicios de la Junta el Gobierno podrá encomendar á cualquiera de sus vocales la inspección y visita de los establecimientos y dependencias del ministerio de la Gobernación, dentro ó fuera de la Corte, ó cualesquiera otros servicios administrativos que reclamen este especial cuidado. Estas comisiones se desempeñarán de la manera que se determine en cada caso, y con sujeción á las reglas establecidas por disposiciones generales para el abono de los gastos que originen.

Art. 6.º El cargo de vocal de número de esta Junta es incompatible con cualquiera otro destino del Gobierno.

Art. 7.º La Junta se constituirá en el mismo local del Ministerio de la Gobernación, reuniéndose periódicamente en los días que fueren necesarios, sin perjuicio de los trabajos continuos de que estén entregados sus vocales, el Secretario y demás auxiliares destinados á sus órdenes. Un reglamento especial que el Ministro del ramo someterá á mi real aprobación, determinará todo lo que convenga para regular los trabajos, régimen y gobierno interior de la Junta.

Art. 8.º Cada cuatro meses presentará la Junta al Ministerio un resumen de sus trabajos durante el mismo período, con las observaciones que estime oportunas y conducentes al mejor desempeño de su encargo.

Art. 9.º Los nuevos gastos que originen la dotación de los vocales de la Junta, y los extraordinarios de las comisiones de inspección y visita de que habla el artículo 5.º se abonarán por este año con cargo al capítulo 21, artículo único del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, consignándose en el del año próximo de la manera que corresponda. Todos los demás gastos del personal ocupado en auxiliar los trabajos de la Junta y los del inatural de la misma confirmarán formando parte de los de la secretaría y direcciones del Ministerio, con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto vigente.

Art. 10. De este mi Real decreto se dará cuenta á las Cortes para su aprobación en la parte que corresponda.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1855. —
Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación. *Antonio Benavides.*

REALES DECRETOS.

Para la Junta auxiliar de Estadística de los ramos

dependientes del Ministerio de la Gobernacion, creada por decreto de este dia; vengo en nombrar á D. Carlos de Espinola y D. Ramon Ceruti, con el sueldo de 40.000 reales; á D. Justo Pastor Alvarez y Don Salvador de Reina y Rodriguez, con el de 35.000; y á D. Gavino Tejado y D. Cayetano Flores con el de 30.000.

Dado en Palacio á 25 de Febrero de 1855. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion. — Antonio Beuvides.

Continúa el Inventario de los documentos de interés hallados entre las cartas sobrantes de los años de 1848, 1849 y 1850.

Núm. 167. — procedente de Toledo su fecha 18 de Abril de 1849, remitida por el Gobernador al Alcalde de Casai de Escalona, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II del licenciado Julian Baquero, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 168. — procedente de Tarazona, su fecha 29 de Agosto de 1849, remitida por Pedro Martinez á Doña Vicenta Contin de Esmir, en Huesca, conteniendo unas cuentas documentadas dadas por dicho Martinez, y su porte marcado en el sobre 6 rs. y 16 mrs.

Núm. 169. — procedente de Granada, su fecha 31 de Agosto de 1849, remitida por Manuel Garrido al señor D. Jose Menendez, en Malaga conteniendo un pagaré de 12,920 rs. y otros documentos, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 mrs.

Núm. 170. — procedente de Cervera, su fecha 16 de Octubre de 1849, remitida por Jose Blanco á D. Jose Rodado, en Cozar, en Mancha baja, conteniendo varios documentos de dicho Rodado, y su porte marcado en el sobre 4 rs. y 24 mrs.

Núm. 171. — procedente de Córdoba, su fecha 15 de Setiembre de 1849 remitida por Manuel Soto á D. Vicente Soto, en Madrid, conteniendo cuatro acciones de la compañía de diligencias por valor de 20,000 rs. y su porte marcado en el sobre 3 rs. y 18 mrs.

Núm. 172. — procedente de Madrid, su fecha 1.º de Mayo de 1848, sin firma y dirigida á D. Francisco Sanz, en Alicante, conteniendo varios nombramientos de dicho Sanz, y su porte marcado en el sobre 5 rs.

Núm. 173. — procedente de Cuenca, su fecha 5 de Octubre de 1849, sin firma, y dirigida á D. Jose Olano en Madrid, conteniendo unas certificaciones de intereses de dicho Olano, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 174. — procedente de Malaga, su fecha 9 de Enero de 1850, remitida por el Coronel del batallon de Reserva núm. 34 al Sr. Comandante general de Santander, conteniendo la licencia absoluta del soldado Antonio San Roman, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 175. — procedente de Malaga, su fecha 3 de Diciembre de 1849, remitida por el Intendente de Malaga á D. Tomas Sanchez, en Sevilla, conteniendo un finiquito de cuentas de dicho Sanchez como Administrador de rentas de Malaga, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 176. — procedente de Barcelona, su fecha 14 de Junio de 1850, remitida por el Gobernador al Alcalde de Casievelt, en Barcelona, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II á favor de Francisco Bugoña, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 177. — procedente de Ciudad-Real, su fecha 10 de Octubre de 1850, remitida por el Administrador de indirectas á D. Carlos Aguado, en Valladolid, conteniendo un finiquito del Tribunal Mayor de Cuentas á favor de dicho Aguado, y su porte marcado en el sobre un real y 6 mrs.

Núm. 178. — procedente de Palencia, su fecha 14 de Agosto de 1848, remitida por Antonio Cucullu á Doña Ignacia Martinez, en Santander, conteniendo la informacion de vizcaina de dicha Martinez, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 32 mrs.

Núm. 179. — procedente de la Habana, su fecha 28 de Abril

de 1848, remitida por el Coronel de artilleria al Sr. Comandante general, en Santander, conteniendo la licencia absoluta del artillero Eusebio Portilla, y su porte marcado en el sobre 32 rs.

Núm. 180. — procedente de Orense, su fecha 4 de Julio de 1848, remitida por Bernardo Gonzalez al Sr. Intendente de la Coruña, conteniendo un testimonio de varios finiquitos á favor de dicho Gonzalez, y su porte marcado en el sobre 9 rs. y 14 mrs.

Núm. 181. — procedente de Cangas, su fecha 14 de Agosto de 1848, remitida por Rosendo abaleiro al Sr. Comandante de la Guardia civil, en la Coruña, conteniendo la licencia absoluta del sargento Cabaleiro, sin precio.

Núm. 182. — procedente de Cádiz, su fecha 26 de Julio de 1848, sin firma, y dirigida al Sr. Conde Teofilo Focas, en Carpentras, en Francia, conteniendo un testimonio del testamento de D. Jose Enrique Proyet, sin precio.

Núm. 183. — procedente de Madrid, su fecha 6 de Mayo de 1848, remitida por Calisto Castelo á D. Manuel de la Piedra, en Cádiz, conteniendo unos documentos para obtener dicho Piedra la gracia de Oficial, y su porte marcado en el sobre 12 reales.

Núm. 184. — procedente de Madrid, su fecha 2 de Abril de 1848, remitida por el Ministro de Marina á D. Manuel Molina, en Saalucar de Barrameda, conteniendo una Real orden concediendo al dicho Molina, la gracia de guardia marina, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 185. — procedente de Vicálvaro, su fecha 31 de Mayo de 1850, remitida por el Coronel de Lusitania al Alcalde de Alvirrez, en Leon, conteniendo un diploma de la cruz pensionada de Isabel II á favor de D. Bernabé Prado, y su porte marcado en el sobre un real y 26 mrs.

Núm. 186. — procedente de Barcelona, su fecha 22 de Mayo de 1850, remitida por el coronel de Valencia al Sr. Coronel de Navarra, en Valladolid, conteniendo un diploma de la cruz de Isabel II del soldado Antonio Seijas, y su porte marcado en el sobre franco.

Núm. 187. — procedente de Valencia, su fecha 5 de Marzo de 1847, remitida por sebastian Vicente á D. Rafael Nicente, en Arañuez, conteniendo la licencia absoluta del dicho Vicente, y su porte marcado en el sobre 2 rs. y 12 mrs.

Núm. 188. — procedente de Santoña, su fecha 4 de Setiembre de 1848, remitida por Francisco Parla al Sr. Coronel D. Jose de Castro, en Sevilla, conteniendo as cuentas del mayorazgo de redondo, y su porte marcado en el sobre 7 rs. y 2 maravedis.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Las personas que quieran tomar en arriendo los abundantes y acreditados pastos de berania y espi-gadera de la Dehesa Coto-redondo de Villaester, á la cual baña el Rio Oenija, sita en el termino jurisdiccional de Pedro de del Rey, partido judicial de la Mota del Marqués, provincia de Valladolid, pueden acercarse á D. Miguel Cevallos, Administrador de la misma y residente en dicho Villaester, quien les enterará del puego de condiciones del arriendo de la indicada Dehesa Villaester 19 de Marzo de 1853.

Aceptada y recomendada por el Sr. Gobernador de esta provincia, la proposicion hecha por el que suscribe para la enquadernacion de los Boletines oficiales de los Ayuntamientos de esta provincia, segun la circular de su Señoria inserta en el Boletin oficial del dia 7 del actual, los Sres. Alcaldes que deseen hacer dicha enquadernacion pueden dirigirse á la redaccion del Boletin oficial. Zamora 21 de Marzo de 1853. — Matias Bueno.